

TRIBUNAL ECLESIASTICO
DEL ARZOBISPADO DE OVIEDO

Ante el Ilmo. Sr. D. Ramón García López

**NULIDAD DE MATRIMONIO
(IMPOTENCIA DEL VARON)**

Sentencia de 29 de julio de 1980

La esposa demandada pide la declaración de nulidad por impotencia del varón, sometiéndose éste a la justicia del tribunal. Se constata la existencia actual de una «neurosis sexual», que impide al esposo consumar el matrimonio, pero no consta con la suficiente certeza la perpetuidad de tal defecto. La sentencia, pues, es negativa, pero el tribunal expresa su voto favorable para la dispensa por inconsumación. Así lo solicita la parte actora obteniendo la gracia de la disolución.

.

Sumario:

- I.—RESUMEN DE LOS HECHOS: 1, Celebración del matrimonio. 2, Demanda de nulidad y sometimiento del esposo a la justicia del tribunal. 3-4, Desarrollo del proceso.
- II.—RAZONES JURIDICAS: 5-6, Concepto y clases de impotencia. 7, Alteraciones de la libido e impotencia coeundi. 8, Dificil prueba de la perpetuidad de la impotencia funcional. 9-10, Paso de la vía judicial a la administrativa de inconsumación.
- III.—RAZONES FACTICAS: 11, Manifestaciones de la esposa. 12, Manifestaciones del esposo. 13, Prueba testifical. 14, Prueba pericial. 15, Análisis y valoración de la prueba. 16, Conclusiones.
- IV.—PARTE DISPOSITIVA: No consta la nulidad. Voto favorable para la dispensa por inconsumación.

I.—RESUMEN DE LOS HECHOS

1.—Cuando M contaba unos 18 años y V unos 23 aproximadamente de edad comenzaron una relación prematrimonial, que se desarrolló con normalidad y que desembocó en la celebración del matrimonio, al que ambos —dicen— llegaron muy enamorados y que se celebró en la iglesia parroquial de I1 de C1 el día 30 de junio de 1973.

2.—El matrimonio no tuvo un éxito feliz ya que desde el primer momento surgieron dificultades en la vida íntima que dieron lugar a que los esposos acudieran a la visita de dos médicos-psiquiatras, terminando la esposa por acudir al Tribunal mediante un libelo, que presentó con fecha 9 de setiembre de 1976, solicitando la declaración de nulidad de su matrimonio por el capítulo de impotencia por parte del varón, libelo en el que se ratificó y que, previa designación del Colegio e informe del Ilmo.

señor Defensor del vínculo, fue admitido con fecha 20 de diciembre del mismo año, quien con fecha 25 de enero de 1977 remitió una comunicación al Tribunal manifestando que estaba de acuerdo con su mujer en hacer los trámites de la anulación del matrimonio, por lo que se le tuvo por sometido a la justicia del Tribunal.

3.—La causa fue instruida de conformidad con las normas canónicas, haciéndose publicación de pruebas y autos el 10 de enero de 1980, decretándose la conclusión en la causa al día siguiente y abriéndose el período de alegaciones, dentro del cual la parte actora presentó un brevísimo escrito de conclusiones, pasándose los autos a informe definitivo del Ilmo. señor Defensor del vínculo el cual lo emitió con fecha 12 del pasado mes de abril.

4.—Previo examen de los autos se reunió el Colegio el pasado día 26 del actual para la discusión de la causa, respondiendo negativamente a la siguiente fórmula de dudas: «Si consta de la nulidad del matrimonio, en el caso, por el capítulo de impotencia del varón», respuesta que fundamentan en las razones jurídicas y fácticas que seguidamente se exponen:

II.—RAZONES JURIDICAS

5.—«La impotencia —dice el Código— antecedente y perpetua, tanto si es impotente el varón como si lo es la mujer, lo mismo si es conocida por el otro cónyuge, como si no lo es, ya sea absoluta, ya relativa, dirime el matrimonio por el derecho natural» (can. 1068 § 1). Se trata ciertamente de la impotencia «para engendrar» puesto que «la esterilidad ni dirime, ni impide el matrimonio» (can. 1068 § 3), o impotencia para realizar la unión carnal o coito, el cual consiste en la penetración del miembro viril, con la consiguiente eyaculación, de un modo natural, dentro de los órganos genitales de la mujer.

6.—Existe una doble clase de impotencia: la *orgánica* o *instrumental*, que dependen de un vicio o lesión de los

órganos genitales y la *funcional*, derivada de la perturbación de las funciones, permaneciendo íntegros los miembros. Esta última puede ser a su vez: a) *psíquica*, cuando se trata de una *impotencia* emocional o psico-reactiva por lo que la erección resulta inhibida por un estímulo externo o endógeno (un determinado olor, un recuerdo...), a la que se asemeja la impotencia *psicógena*, que resulta de una perturbación de la esfera volitiva, v. gr. el temor; b) la *neurasténica* o *constitucional*, o *sexual*, por causa de la debilidad o sentido de la propia deficiencia y a la que suele darse con frecuencia la eyaculación precoz; c) *instintual*, por causa de una grave deficiencia o ausencia del instinto sexual.

7.—«En el campo de la impotencia *coeundi* es frecuente observar, junto a los desórdenes de la erección o de la eyaculación una alteración también de la libido... Pero conviene tener presente que con frecuencia la disminución de la libido es solamente una consecuencia de la impotencia *coeundi*, en el sentido de que la depresión psicológica debida a la incapacidad de realizar el acto sexual y la tendencia a evitarlo por el temor de ulteriores fracasos pueden, por sí mismos, dar lugar a una disminución de los estímulos eróticos, que entonces no hay que interpretar y tratar como si fuese expresión de una disendocrinia, sino que requiere más bien un trabajo de convencimiento, dirigido a tranquilizar al paciente y a instruirlo sobre la naturaleza del fenómeno» (G. Santori, *Compendio de Sexología* [Madrid 1969] p. 354).

8.—La prueba de la impotencia, así como de su antecedencia y perpetuidad, ha de basarse en argumentos ciertos, ya que «si el impedimento de impotencia es dudoso con duda de derecho, o con duda de hecho, no puede impedirse el matrimonio» (can. 1068 § 2). Y hay que reconocer, sin embargo, que en el caso de impotencia funcional la prueba es realmente difícil, ya que suelen faltar elementos objetivos, al menos por lo que a la perpetuidad se refiere (SRRD, 54 [1962], c. Lefebre, 3 feb., n. 5, pp. 27-28); es más, la constante jurisprudencia rotal sostiene que no

se admite *por lo regular* la perpetuidad de esta impotencia funcional porque «la certeza no puede obtenerse, debido a los cambios repentinos según las causas, muchas veces desconocidas, de esta impotencia, y porque el juicio en esta materia depende de un futuro y, por consiguiente, incierto acontecimiento; pero en algunos casos los peritos sostienen con firmeza la perpetuidad ya sea por circunstancias de diversas clases, ya sea por «el profundo arraigo» de tal impotencia, aunque sea funcional; esto sin olvidar los tratamientos psicoanalíticos, que en ciertas regiones ya no pueden ser denominados remedios extraordinarios, aunque parece que nunca puede asegurarse la curación» (C. Lefevbre, 'De recentiore iuris prudentia S. R. Rotae circa impotentiam', en *Adnotationes professorum* [Roma 1974] pp. 154-55). En estos casos se hace necesario recurrir a los peritos a fin de que a tenor de los principios de la ciencia médico-psiquiátrica expliquen la naturaleza del defecto que provoca o causa la impotencia. En el caso de que los peritos sólo juzguen de un modo probable la naturaleza y condiciones de la impotencia, o no se muestren conformes en sus dictámenes, sin que se pueda llegar a cierta certeza, hay que estar por la validez del matrimonio, al menos por la presunción del can. 1014 (SRRD, 53 [1961], c. Lefevbre, 21 oct. 1961, n. 2, p. 441).

«Cuando se disputa ya sea acerca de la impotencia y ordinariamente, acerca de la no consumación —dice una sentencia rotal—, han de ser oídos los peritos, como Jueces no, o consejeros y ayudantes cercanos de éstos en cuyos dictámenes descansan pacíficamente, sino más bien como testigos técnicos, de cuyos escritos y dichos se duda seriamente, tal y como se hace con las declaraciones de los testigos sus dictámenes han de ser examinados y sopesados, completados y contrastados y sólo después, y no de un modo pasivo, o se rechacen, o se aceptan, o en parte se rechacen y en parte se acepten. Mientras que los peritos desconocen la totalidad de los hechos y con frecuencia se sirven sólo de elementos anamnésicos y se presume que desconocen el derecho, los Jueces, por el contrario, deben mirar el hecho desde todos los ángulos y, como peritos de peritos, a nadie, ni siquiera a los peritos, pueden

colocar en su lugar en la íntima y altísima tarea de obtener la certeza moral» (cf. can. 1069, can. 1015 § 2, can. 1119, can. 1804, can. 1976; Inst. *Provida Mater*, art. 154; SRRD, vol. 43, dec. 14, in causa *Mediolanen.*, diei 14 feb. 1951, c. Felici, pp. 102-4, nn. 2-5; SRRD, vol. cit. de 47m in causa diei 27 junii, c. Felici, pp. 477-79, nn. 2-6). (SRRD, 53 [1961], d. 83, c. Fiore, 6 jul., n. 2, p. 352).

9.—No obstante lo anteriormente reseñado, «nada impide que en estos casos en los que el defecto o vicio funcional produjo sus efectos a través del tiempo de duración de la vida conyugal, que se solicite del Romano Pontífice la dispensa de rato y no consumado, «en cuyo caso se han de observar escrupulosamente no sólo las prescripciones del CIC (cáns. 1119 y 1973), sino también las Reglas de la Sagrada Congregación de Sacramentos, promulgadas el 7 de mayo de 1923 y a tenor de dichas Reglas han de ser practicadas y valoradas las pruebas aportadas» (SRRD, vol. 49, p. 436, n. 3) (SRRD, 60 [1978], d. 152, c. Parisella, 13 jul., nn. 7-8, p. 565), así como —añadiríamos nosotros— la Instrucción de la Sagrada Congregación de Sacramentos de 1972 «*Instructio de quibusdam emendationibus circa normas in processu super matrimonio rato et nun consummato servandas*» (AAS, 64 [1972] pp. 244-52).

10.—Según dicha Instrucción «cuando después de haberse tramitado una causa de nulidad por impotencia resulta de lo alegado y probado, a juicio del Tribunal, que no se prueba la nulidad, pero sí la no consumación del matrimonio, en este caso, mediando la petición de dispensa a la Sede Apostólica hecha por una o ambas partes, todas las actas, juntamente con las animadvertencias del Defensor del vínculo y el voto del Tribunal y del Obispo, con los fundamentos, de derecho y sobre todo de hecho, serán enviadas a la Sagrada Congregación para resolver la causa de dispensa super rato...» (*Instructio...*, pp. 7-8).

III.—RAZONES FACTICAS

11.—*Manifestaciones de la esposa.* Después de afirmar que «tiene un carácter más bien tímido... es honrado, trabajador, es católico practicante y digno de crédito en general, en este problema me parece que no lo es, al menos por lo que yo pude saber, él conocía este problema suyo antes del matrimonio y nada me dijo y él niega además que lo supiera» (27, art. de ofi.), y que durante el noviazgo notó que era un poco frío, pero que ella lo consideró normal, añade: «Al casarnos, nos marchamos a Madrid y aquella primera noche la pasamos viajando; al llegar a Madrid fuimos a casa de un tío... nos quedamos allí ... aquella misma mañana nos acostamos; hubo tocamientos por parte de él, pero como yo, que fui muy inocente al matrimonio tenía miedo al sufrimiento que pudiera llevar consigo la pérdida de la virginidad, trataba de apartarlo un poco y él de buen grado accedía a separarse de mí..., la noche siguiente ocurrió lo mismo; prosiguió nuestro viaje a León, donde estuvimos tres días con el mismo resultado, la misma actitud por parte de él y también por parte mía... fuimos [a casa de sus padres] y estuvimos más o menos una semana; las cosas seguían igual y siguieron mucho tiempo, porque transcurrieron así como unos seis meses; a partir de entonces él ya se enfrió mucho y ya dejó de hacer intentos... La no consumación del matrimonio él la achacaba a que cuando él lo intentaba con el miedo que yo tenía me retraía y lo apartaba, pero yo notaba que al menor movimiento, que yo hacía de apartarlo, él lo aceptaba de buen grado. Como a los seis meses y con el ansia que yo tenía de ser como las demás, ya perdí el miedo y entonces yo buscaba, pero él me rehuía... El entonces me daba la explicación de que era mejor esperar a que nos dieran el piso... también alegaba que estaba muy cansado y que trabajaba mucho y tenía que madrugar...» (28, 5).

Más adelante añade: «Pasado año y pico en que yo seguía buscándole y él seguía con las mismas disculpas, ya se lo dije a mi familia y entonces ya vi que aquello no era normal y ya se lo planteé a él... le dije que tenía

que ir a un médico... Nos fuimos a ver a un psiquiatra de Avilés, porque creímos que debía de ser cosa de nervios o de la cabeza porque de hecho él tenía erección y eyaculaba, por lo menos eso me parecía a mí; porque yo sentía cierta humedad. Le puso un tratamiento y así estuvo por espacio de tres meses, tomando unas pastillas, cuyo nombre ahora no recuerdo... Al cabo de los tres meses y como ya la situación era de ultimatum yo dije que debía ir a otro médico y entonces nos recomendaron a don ADG; fuimos a verle, le dio un tratamiento y estuvimos así por espacio de seis meses, más o menos; durante ese tiempo tampoco yo le buscaba a él y tampoco él me buscaba a mí a pesar de que seguíamos utilizando el mismo lecho. En vista de esto el propio don ADG nos aconsejó que acudiéramos a la anulación... Quiero indicar que me parece que el tratamiento de don ADG lo siguió no muy bien, porque una de las cosas que le prohibió fue beber y él seguía bebiendo, aunque él no lo decía» (29, 7).

12.—*Manifestaciones del esposo.* De su esposa dice: «Es un poco autoritaria y dominante, es responsable, honrada, trabajadora, religiosa y a mí me parece digna de crédito» (42, 2). Luego añade: «Contraído el matrimonio nos marchamos de viaje de novios... salimos en tren para Madrid, llegamos cansados y nos fuimos a descansar, pero no intentamos consumar el matrimonio; en Madrid estuvimos sólo dos días y tampoco intentamos consumar el matrimonio... regresamos a León y allí fuimos a una pensión y allí en León ya hubo algún intento de consumar el matrimonio, pero no logramos consumarlo... No ha sido frecuente el que intentáramos el hacer vida íntima y la dificultad pienso que procedía más bien de mí, que de ella. La dificultad es que no salía de mí y el caso es que yo tenía la erección y nos hacíamos caricias y también tenía eyaculación, porque en alguna ocasión también me masturbé y llegado el momento no consumábamos el matrimonio... Yo llegué a pensar, si yo seré impotente porque estábamos en la cama y llegamos a todo, menos al acto sexual propiamente dicho...» (43, 7 y 8).

Luego añade: «En vista de las dificultades que encon-

trábamos para la vida íntima y con el fin de remediar nuestro problema, fuimos a consultar a un psiquiatra de Avilés, éste me dio unas pastillas y unas inyecciones en un tratamiento para tres meses de duración y luego volví un día y me dio otro tratamiento para el mismo tiempo, pero no dio resultado. También visité un psicólogo de aquí de Oviedo... y éste me hizo muchísimas preguntas, pero tampoco me dijo nada positivo en concreto; de hecho, yo no he notado mejoría alguna...» (44, 9).

13.—*Testifical*. Fue citado en primer lugar, el psiquiatra, don ADG, del que la parte había aportado una certificación, unida al libelo, haciendo constar que reconoció por primera vez el 3 de julio del 75 al esposo, que «presentaba un problema de "impotencia sexual" no habiendo consumado el matrimonio aún en los años que llevaban casados...»; que tenía «un problema de "fimosis" y le aconsejé que se operara... pero no es así, continúa su impotencia coeundi», y termina manifestando: «...no veo pronóstico favorable al problema de V. Al menos han fracasado los tratamientos empleados hasta el momento» (6).

El referido testigo técnico en su comparecencia ante el Tribunal comenzó por reconocer y ratificarse en el citado informe para proseguir más adelante: «Efectivamente yo observé una anomalía o una diferencia que me hizo concluir por la existencia de una impotencia no orgánica, sino funcional» (61, 3). Más adelante manifiesta: «El trato con el paciente hace pensar en la existencia de "complejos" intrapsíquicos de origen inconsciente, los cuales no se han podido abordar por una falta de colaboración en el paciente, se puede hablar de una estructura neurótica profunda con un complejo de inseguridad grande y falta de identificación viril. A mi juicio es una impotencia absoluta. Desde mi punto de vista esta impotencia "a priori" es perpetua, tanto por la intensidad del problema, como por la dificultad de abordaje psicoterapéutico, que considero prácticamente imposible dadas las condiciones psicológicas del sujeto: resistencia, negativismo, nivel cultural, etc. A mi juicio se trata de una impotencia desde siempre...» (62,

4 y 5). «El pronóstico en principio es muy difícil de determinar en relación con la posible curación...» (62, 6).

Por su parte los testigos propuestos por los actores, a instancias del Defensor del vínculo, seis en total; dos tíos, una hermana, el esposo de ésta, una vecina y una señora, que la trató con intensidad un año antes de comparecer a declarar afirma saber por la esposa que no se consumó el matrimonio debido a la impotencia de él (PM, 87-88, 7 y 9; SF, 91, 7; AT, 94-95, 7 y 9; SA, 98, 7; ML, 101-2, 7 y PP, 105, 7).

14.—*Prueba pericial*. Los peritos designados de oficio, reconocieron al esposo y practicaron con él entrevistas, exploraciones y tests. He aquí las conclusiones a que llegan en sus informes:

a) Doctor RFO: «...se trata de un caso de trastorno neurótico de la personalidad, siendo evaluado específicamente como una neurosis sexual... con inseguridad y falta de identificación viril, impotencia coeundi, siendo a mi juicio una impotencia desde siempre y sin posibilidad de recuperación dada la larga y desfavorable evolución y cristalización crónico actual» (124).

El perito en su comparecencia ante el Tribunal después de haberse ratificado con el informe anterior, manifiesta: «...advertí una anomalía psíquica que yo denomino una neurosis sexual... a mi juicio se trata de una impotencia absoluta, perpetua, antecedente al matrimonio... deduzco que es muy anterior a la celebración del matrimonio y en cuanto a la perpetuidad, que se ha agravado, si cabe, desde el matrimonio, al fallar los intentos y por otra parte al tratarse de un bebedor habitual, lo que agudiza aún más el problema...». «Se trata de un caso de una neurosis sexual, ya cristalizada o crónica, que le incapacita para una vida de relación normal sexual de manera absoluta; se trata de una verdadera impotencia coeundi, síntoma que acompaña a la neurosis sexual» (139, 3 y 5).

g) Doctor GRM-S: «...Personalidad muy neurótica, con profundos problemas de relación interpersonal, incluida la sexualidad. Esta afectación de su personalidad, está impli-

cada en la estructura de su personalidad, desde su génesis sin que se vean posibilidades de modificación. Los posibles cambios por una psicoterapia profunda, serían más teóricos que prácticos. Dada la estructura de su personalidad y sus repercusiones en la esfera sexual, se puede esperar una conducta matrimonial, en las esferas interpersonales y sexuales como las relatadas en las declaraciones, que figuran en el expediente del Tribunal eclesiástico» (131-32).

Ante el Tribunal y previa ratificación en el anterior informe pericial, dice: «...llegué a la conclusión sin ningún género de dudas que se trata de una personalidad muy neurótica, con profundos problemas de intercomunicación personal, incluida la sexualidad; he llegado a la conclusión de que vive la sexualidad con una concepción inconscientemente infantil, a nivel un poco agresivo y con sentimientos de culpabilidad y esto explica su temor a la relación sexual y, por lo tanto, se explica perfectamente la conducta por él manifestada y que resulta completamente coherente... Considero que no es recuperable desde el punto de vista clínico y pienso que esto —y estoy convencido— que viene desde la infancia, porque va con la misma estructura del individuo» (143, 1, 3, 4).

El propio doctor RM-S remitió un informe que le fue facilitado por un psicólogo de su departamento —Centro de Salud Mental— y que termina: «En síntesis puede hablarse de una personalidad neurótica; muy anulado en su infancia e inseguro en el rol sexual adulto» (129).

15.—*Análisis y valoración de la prueba.*

a) Los esposos son considerados como personas honestas, veraces y religiosas;

b) Fundamentalmente coinciden en sus manifestaciones y se muestran coherentes a la hora de relatar las vicisitudes de su matrimonio;

c) Incluso cabe afirmar que las no coincidencias apoyan su valor, al crear la presunción de no colusión entre ellos;

d) El esposo —no parece que pueda haber duda de ello— no pudo consumar el matrimonio;

e) Ante las persistentes dificultades ambos esposos tratan de superarlas, acudiendo a un médico-psiquiatra que recomienda un tratamiento y practica una terapia que no dio resultado;

f) Esto mueve a la esposa, cuya relación va siendo cada vez más fría, a solicitar la declaración de nulidad;

g) De la prueba practicada se deduce que existe, al menos en la actualidad, una impotencia relativa con el esposo por padecer una «neurosis sexual»;

h) Los peritos afirman la antecedencia y consideran que es perpetua; pero, aún tratándose de una neurosis sexual sabemos que la jurisprudencia rotal constante mantiene la dificultad —imposibilidad en la práctica— de demostrar tal perpetuidad.

16.—*Conclusiones.* Los infrascritos jueces han llegado, después de un detenido y concienzudo estudio de las actas y de sopesar a la luz de la doctrina y la jurisprudencia todo lo contenido en ellas, a las siguientes conclusiones:

1ª) El esposo padece una impotencia coeundi, probablemente perpetua y absoluta, pero no se puede tener por demostrada, al menos la perpetuidad, «initio matrimonii».

2ª) Existe certeza moral de que el matrimonio entre V y M no ha sido consumado, aunque no se puede acudir al argumento físico, sin que la parte actora haya solicitado de un modo subsidiario la dispensa de matrimonio rato y no consumado.

IV.—PARTE DISPOSITIVA

Visto todo cuanto antecede, tanto por lo que a las razones jurídicas como fácticas se refiere, los infrascritos jueces, teniendo presentes sólo a Dios y a la verdad, con la única mira de administrar rectamente la justicia invo-

cando el nombre de Cristo, fallan y sentencian que a la fórmula de dudas propuesta han de responder, como de hecho responden *negativamente*, o sea que no consta de la nulidad de matrimonio, en el caso, por la causa de impotencia por parte del varón.

En el caso de que la parte actora solicitara la dispensa de matrimonio rato y no consumado, en lugar de proponer el recurso de apelación contra la sentencia, los infrascritos manifiestan que emiten su voto favorable a la concesión por parte del Romano Pontífice de la dispensa de rato y no consumado.

Así por esta sentencia, que será notificada a las partes, en la forma acostumbrada, definitivamente juzgando, lo mandan y firman en Oviedo, a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta.

Dr. Ramón García López,
Ponente.

En la audiencia del día 19 de octubre de 1981, Su Santidad Juan Pablo II concedió la dispensa por inconsumación «ad cautelam», prohibiendo al varón el paso a ulteriores nupcias sin consultar previamente a la Sagrada Congregación.